

DE  
EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA

SECRETARIA GENERAL

ss

ss

C I R C U L A R No. 1097.-

Montevideo, 23 de Agosto de 1993.-

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:-

Para su conocimiento y

efectos, cúmplenos transcribir a usted la Resolución No. 21 - Acta No. 976, adoptada por el Consejo, con fecha 17 de agosto de 1993, relacionada con la aprobación del Reglamento de Rifas y Sorteos organizados por Comisiones de Fomento de las Escuelas de todo el País y por los propios centros docentes del Organismo:-

" VISTOS, estos obrados en los cuales la Comisión Permanente de Comisiones de Fomento Escolar del Interior del País, informa que el Proyecto de Circular de Fojas 21 a 23 adjuntas a los mismos, refiere a la instrumentación del tema rifas o sorteos;

ATENCIÓN, que el Proyecto del nuevo Reglamento de Comisiones de Fomento, no menciona ese tema específicamente en su articulado, por lo cual las modificaciones propuestas a su Art. 27, refieren únicamente al aumento de los montos de los actos de beneficios establecidos en los numerales II, IV, V y VII;

EL CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA, RESUELVE:-

1ero.-Apruébase el Reglamento de Rifas y Sorteos organizados por Comisiones de Fomento de las Escuelas de todo el País y por los propios centros docentes del Organismo.-

11  
2do.- Circúlese y pase a la DIVISION EDUCACION PRIMARIA a sus efectos?-

-----  
" VISTO: la necesidad de adecuar debidamente los trámites relativos a RIFAS y SORTEOS organizados por Comisiones de Fomento de las Escuelas de todo el país y por los propios centros docentes dependientes de este organismo, a las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones internas vigentes y

ATENTO: a la información suministrada por el Departamento Notarial de la División Jurídica de este Consejo, puntualizando el procedimiento a seguir en la celebración de dichos sorteos, el

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA, RESUELVE:-

Derógase la Circular No.111 de fecha 18 de junio de 1986 y en su lugar se aprueba la siguiente:

ART.1o.- Las Comisiones de Fomento y/o centros docentes están autorizados a realizar sorteos o rifas siempre que se trate de premios que no consistan en dinero.-

ART.2o.- Las formalidades a cumplir para llevar a cabo las rifas o sorteos son diferentes dependiendo del monto de la emisión de números a sortearse y de si el resultado se apoya en los sorteos que realiza la Dirección de Loterías y Quinielas;

Circ. 1129 28/10/86  
NO.

1) Cuando la emisión del acto proyectado supere el equivalente en nueve pesos a 2000 U.R. (dos mil unidades reajustadas Ley 13.728) y el resultado no dependa de los sorteos que realiza la Dirección de Loterías y Quinielas, (que es la especie que normalmente utilizan las Comisiones de Fomento Escolares y Centros docentes,) las formalidades y el procedimiento son los siguientes:

3.-

//

a) No puede efectuarse más de un acto de este tipo por año, a favor del mismo beneficiario (es decir, de cada centro escolar,) pudiéndose dividir el mismo en dos o más fracciones; (ej.: sorteo en dos etapas, la fecha en julio, 2a. en octubre), art. 12 del Decreto Ley No. 14.841.-

b) Debe comunicarse a Inspección General de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, los siguientes elementos relativos al sorteo que se proyecta efectuar; (art. 17 del Decreto citado).-

- 1) Monto de la emisión; (ej.: 1000 números a \$ 500 c/u).-
- 2) Especificación de que los premios no consisten en dinero.
- 3) Designación del beneficiario; (ej.: Escuela No..... del Departamento de ..... ) e indicación de si con anterioridad se efectuaron rifas para el mismo y en caso afirmativo, fecha del último sorteo.-
- 4) Nombre y domicilio de los responsables; (Presidente y Secretario de la Comisión de Fomento), quienes indicarán asimismo;
- 5) Fecha, hora y lugar de los sorteos, con una anticipación mínima de 30 días.-
- 6) Simultáneamente con la comunicación a la Inspección General de Hacienda, debe abonarse un provento de 1 U.R.-

II) Cuando la emisión del acto proyectado supere en nuevos pesos el equivalente a 2000 Unidades Reajustables, regirán en cuanto a requisitos y procedimiento los Artículos 1o. y siguientes del Decreto No. 192/84, en la redacción dada por el Decreto No. 300/89.-

III) Cuando ambas especies además apoyen su resultado en los sorteos realizados por la Dirección de Loterías y Quinielas, deberán cumplirse los requisitos y procedimien-

ART. 3o.- Deben tenerse especialmente en cuenta:-

I) Los premios NUNCA

DEBEN CONSISTIR EN SUMAS DE DINERO.-

II) No es imprescindible

la intervención de Escribano Público no obstante si se desea, puede recurrirse a un Escribano, pudiendo suplirse el acta notarial por un acta administrativa labrada en papel numerado del Organismo que también suscriba el Escribano Actuante.-

III) Para determinar el monto

de la emisión, (2000 Unidades Reajustables), el valor de la U.R. será el fijado por el Poder Ejecutivo para establecer los incrementos a considerar en los ajustes de alquileres, debiéndose tomar el último publicado en el "Diario Oficial", previo a la fecha de presentación de la solicitud de autorización o de la comunicación en su caso.-

IV) El hecho de que se incluya

en el bono la denominación impresa "Bono donación", no elimina su carácter de sorteo o rifa, debiendo igualmente cumplirse con todos los requisitos expresados.-

NORMAS APLICABLES

DECRETO LEY No. 14.841.....22/11/78

DECRETO N°. 192/84.....23/5/84-D.O. No. 736.....31/5/84

DECRETO No. 300/89.....28/6/89-D.O.No. 22.961..... 5/10/89

DECRETO Ley No. 15.716.....6/2/85-D.O.No. 21.915.....11/4/85

ART. 4o.- C I R C U L E S E S-

Saludamos a usted atentamente.-

*Rosa Marquez*  
Insp. ROSA MARQUEZ

Directora General

*J. Liard Ventura*  
Dr. JOSE LIARD VENTURA

Secretario General